

tín, contra don Pascal Velter, declarado en rebeldía, en los que ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiados dicen:

*Sentencia*

En Madrid, a 9 de junio de 2009.—El ilustrísimo señor don José María Prieto y Fernández-Layos, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 22 de Madrid, habiendo visto los presentes autos de divorcio contencioso número 53 de 2008, seguidos ante este Juzgado, entre partes: de una, como demandante, doña Melanie Ouviaha Bruni, con procurador don Alberto Collado Martín, designado del turno de oficio, y de otra, como demandado, don Pascal Velter, declarado en rebeldía, siendo parte el ministerio fiscal; y...

*Fallo*

Que estimando la demanda presentada por el procurador de los tribunales don Alberto Collado Martín, en nombre y representación de doña Melanie Ouviaha Bruni, contra don Pascal Velter, en los autos número 53 de 2008, debo declarar y declaro la disolución, por causa de divorcio, del matrimonio contraído por los citados cónyuges don Pascal Velter y doña Melanie Ouviaha Bruni, produciéndose sus efectos a partir de la firmeza de esta sentencia, pero sin perjudicar a terceros en buena fe, sino a partir de su inscripción en el Registro Civil. Que igualmente debo acordar y acuerdo la adopción de las medidas definitivas que a continuación se relacionan:

Primera. La patria potestad sobre el hijo menor de edad, Rahy, se ostentará y ejercerá conjuntamente por ambos progenitores.

Segunda. La guarda y custodia del hijo menor de edad se encomienda a la madre.

Tercera. El régimen de visitas paternofamiliar se determinará, en su caso, a través del procedimiento de modificación de medidas que corresponda.

Cuarta. La pensión que el progenitor no custodio deba abonar en concepto de contribución para satisfacer los alimentos de su hijo menor de edad se determinará, en su caso, a través del procedimiento de modificación de medidas que corresponda.

Quinta. La sociedad de gananciales se disolverá una vez alcance firmeza la presente resolución.

No se hace expresa imposición de costas en esta instancia.

Una vez firme la presente resolución, comuníquese de oficio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los litigantes.

Notifíquese esta sentencia a la parte que se encuentra en rebeldía en la forma dispuesta en la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre el particular.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a don Pascal Velter, en ignorado paradero, he

acordado la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido y firmo el presente.

Dado en Madrid, a 22 de octubre de 2009.—La secretaria (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(03/37.341/09)

**JUZGADO NÚMERO 29  
DE MADRID**

EDICTO

En el juicio de divorcio contencioso número 1.158 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo texto literal es el siguiente:

*Sentencia*

En Madrid, a 2 de febrero de 2009.—El señor don Félix Juan Salgado Suárez, magistrado-juez sustituto del Juzgado de primera instancia número 29 de Madrid, vistos los presentes autos seguidos bajo el número 1.158 de 2007, promovidos por doña Nadia Baaziz, representada por el procurador de los tribunales don Juan de la Ossa Montes y asistida por la letrada doña María Yolanda Murga Camacho, y seguido contra don Mohamed Tahar Ben Toumine, en situación de rebeldía procesal, ha procedido a dictar la presente resolución:

*Fallo*

Que estimando la demanda formulada por el procurador de los tribunales don Juan de la Ossa Montes, en nombre y representación de doña Nadia Baaziz, debo declarar y declaro la disolución por divorcio del matrimonio contraído por doña Nadia Baaziz y don Mohamed Tahar Ben Toumine, abonando cada parte las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, y una vez firme comuníquese al señor encargado del Registro Civil donde conste el matrimonio de los litigantes.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la citada Ley Procesal).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

*Publicación*

La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el señor magistrado-juez sustituto que la suscribe, habiéndose celebrado audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe que obra en autos.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica la sentencia de fecha 2 de febrero a don Mohamed Tahar Ben Toumine.

En Madrid, a 4 de febrero de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/11.213/09)

**JUZGADO NÚMERO 45  
DE MADRID**

EDICTO

Don Ignacio Martín Borregón García de la Chica, secretario titular del Juzgado de primera instancia número 45 de Madrid.

Por medio del presente hace saber: Que en este Juzgado, y en los autos de juicio ordinario número 57Z1 de 2008, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

La ilustrísima señora doña Marta Fernández Pérez, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 45 de Madrid, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 571 de 2008, a instancias de doña María Dolores Lacalle Sousa, representada por la procuradora de los tribunales doña María Rodríguez Puyol, contra "Cuesta de Santo Domingo 20, Sociedad Anónima", hallándose en rebeldía en este procedimiento, que versa sobre acción real de adquisición de propiedad.

*Fallo*

Que estimando la demanda deducida por la procuradora doña María Rodríguez Puyol, en nombre y representación de doña María Dolores Lacalle Sousa, contra "Cuesta de Santo Domingo 20, Sociedad Anónima", declaro que las plazas de garaje números 20 y 21, sitas en la Cuesta de Santo Domingo, número 20 (sótano 1), de este capital, son propiedad de la demandante por haberlas adquirido por usucapión, condenando a la demandada a las costas del procedimiento.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada "Cuesta de Santo Domingo 20, Sociedad Anónima", expido el presente edicto en Madrid, a 28 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/12.585/09)

**JUZGADO NÚMERO 50  
DE MADRID**

EDICTO

Doña María de los Ángeles Seldas Valle, secretaria del Juzgado de primera instancia número 50 de Madrid.

Por medio del presente hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 1.645 de 2009, se sigue expediente de declaración de herederos de don José Arias Menéndez, a instancias de doña Carlota Arias Menéndez, en cuyo procedimiento se ha acordado la publicación del presente a fin de anunciar la muerte sin testar de don José Arias Menéndez, que falleció en Madrid el 1 de enero de 2009, a fin de que los se crean con igual o mejor derecho que sus hermanos, don Marcelino, doña Carlota, doña María, doña Alvarina y don Manuel Arias Menéndez, y su sobrina, doña Alvarina Arias Gayo, en representación de su padre, don Francisco Arias Menéndez, puedan comparecer ante este Juzgado a reclamarlo dentro del plazo de treinta días.